

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 020-2016-00118-00
AUTO 1 No. 2059**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

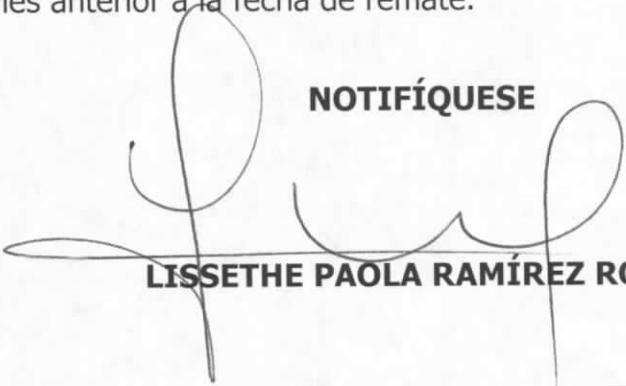
PRIMERO: SEÑALESE el día **19** del mes **noviembre** del año **2019**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-214103 de propiedad de los demandados JAIME SALAZAR RESTREPO, ALONSO SALAZAR RESTREPO, GILBERTO SALAZAR RESTREPO, HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AURA SALAZAR DE RESTREPO. (q.e.p.d.).

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien inmueble a rematar**, es decir la suma de **(\$77.411.850.60 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$44.223.343.20.oo/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 028-2009-01091-00
AUTO 1 No. 2058**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE el día **14** del mes **noviembre** del año **2019** a las **9:30am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con Placa CFL-078 de propiedad del demandado SEGUNDO LAURENTINO MENESES ARCOS.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$2.100.000.00 M/cte.) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$1.200.000.00 M/cte.).

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Alléguese junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien mueble a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.010-2017-00853-00
AUTO 2 No.4233**

Se tiene que el apoderado de la parte demandada ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

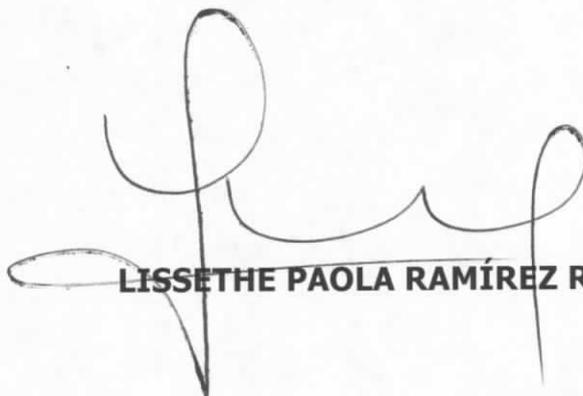
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado NELSON NAUH GELVIS LIBERATO apoderado judicial de la parte demandada conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.324.482 y T.P. No. 162.285 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.06-2017-00486-00
AUTO 2 No.4230**

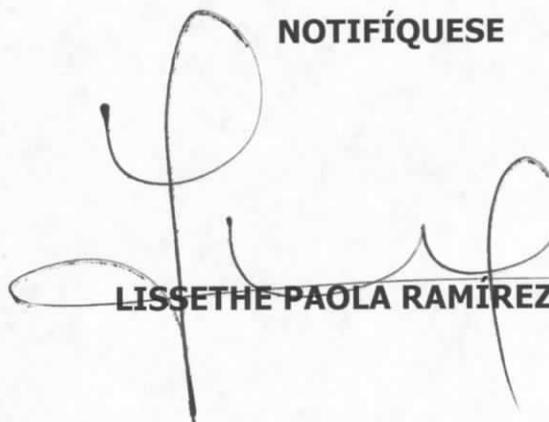
En atención al poder allegado por la parte demandada, el Juzgado,

DISPONE

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FELIPE SANDOVAL MALAGON identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.108.995 y T.P. No. 202.248 del C S de la Judicatura como apoderado de la parte demandada en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Estrada Silva Escobar*

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.030-2004-0026-00
AUTO 2 No.4221**

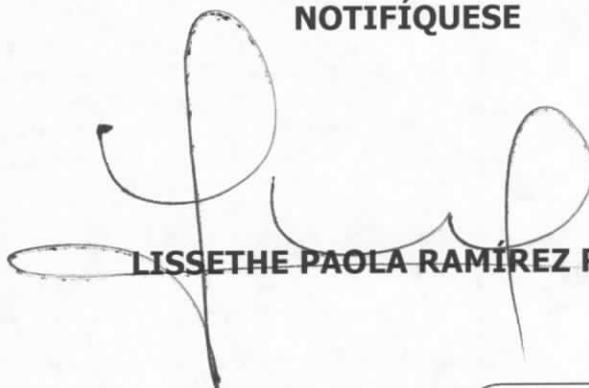
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE al señor RICARDO HENAO RIASCOS identificado con al cedula de ciudadanía No.94.074.358 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, quien solo podrá recibir información, pero no tendrán acceso al presente proceso, como quiera que no se acredito la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca*

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.29-2017-00602-00
AUTO 2 No.4214**

El señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A. en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS apoderado especial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

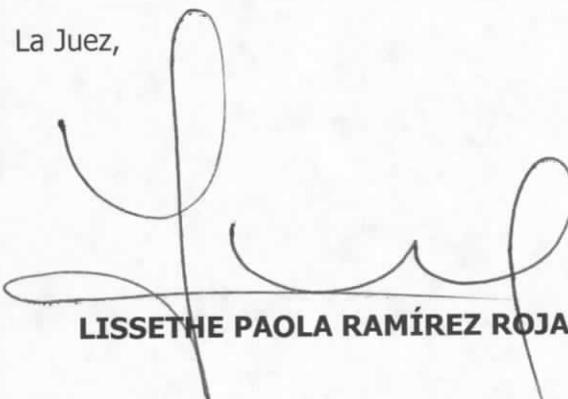
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrero
Secretaría

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.08-2016-00221-00
AUTO 2 No.4217**

En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora y teniendo en cuenta que no se cuenta con auxiliares de la Justicia para llevar a cabo el avalúo de los bienes embargados, el Juzgado despachara desfavorablemente la solicitud de designación de perito evaluador y por lo que en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 444 del C.G.P., se

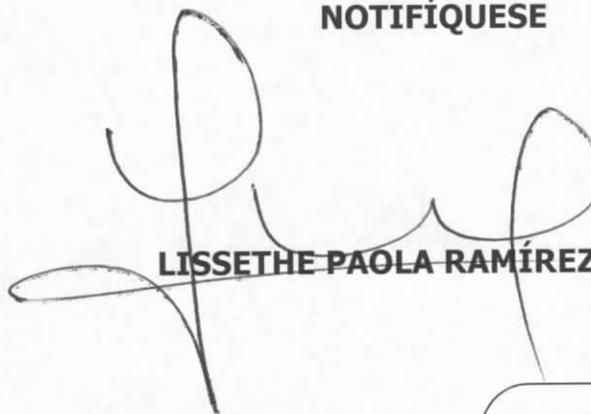
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la designación de perito evaluador en virtud de lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar el avalúo conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.016-2016-00536-00
AUTO 2 No.4222**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

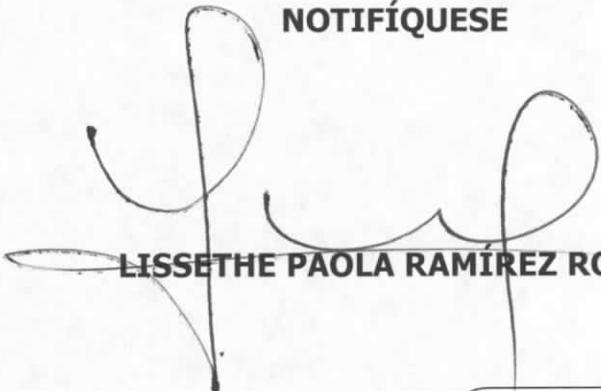
RESUELVE:

PRIMERO: CONMÍNESE al AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de fraccionamiento decretado en el numeral primero de la providencia del 08 de mayo de 2018.

SEGUNDO: REQUIERASE a la secretaria a fin de que se sirva remitir vía correo certificado el oficio No.05-2682 del 29 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Municipio San Andrés*

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.014-2018-00910-00
AUTO 2 No.4226**

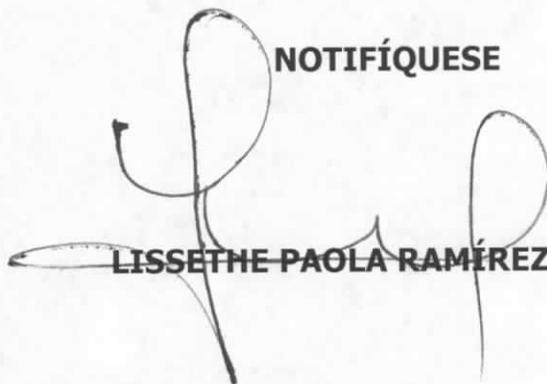
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.014 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Estrada*

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 025-2012-00325-00
AUTO 2 No. 4236**

En atención al escrito allegado por la parte actora visible a folio 167- 171, el Juzgado de conformidad en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 455 del C.G.P.,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el pago de los gastos sufragado por la parte adjudicataria por concepto de parqueadero hasta la entrega del bien rematado conforme a legal y si a ello hubiere lugar.

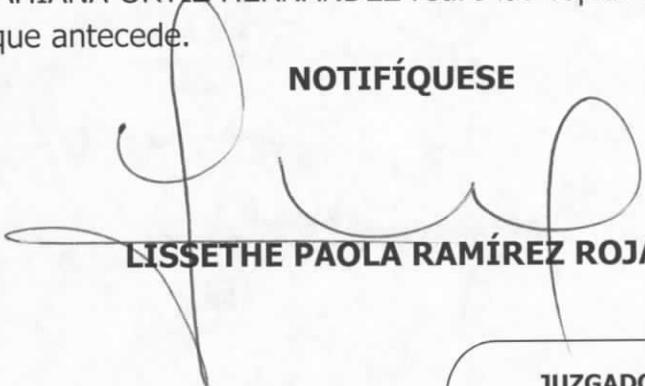
SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante se sirva diligenciar el oficio dirigido al secuestre a fin de que este proceda con la entrega de los bienes inmuebles e indíquesele que una vez cumplido lo anterior deberá informar el resultado del mismo.

TERCERO: POR SECRETARIA expídase las copias auténticas solicitadas por la parte actora en escrito visible a folio 171 una vez acredite el pago de las expensas conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: TENGASE por AUTORIZADO al señor JUNA CAMILO REZA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.144.084.061 para en nombre y representación de la abogada DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ retire las copias solicitadas conforme a la autorización que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas Eduardo Cárdenas*

u

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.35-2009-00591-00
AUTO 2 No.4220**

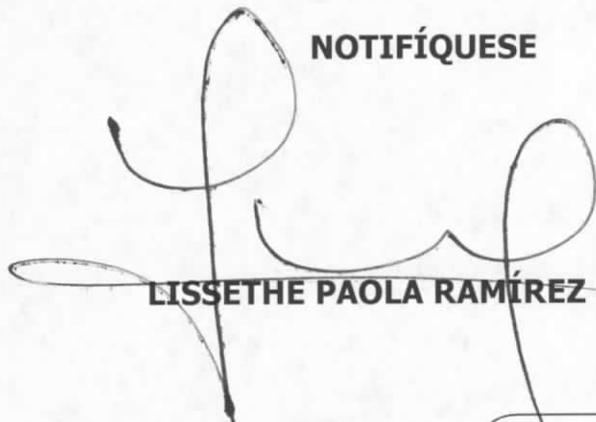
En atención al escrito allegado por el abogado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas - Extranjero S.A. - Cauca

127

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.28-2015-00157-00
AUTO 2 No.4216**

En atencion al escrito allegado por el pagador de la POLICIA NACIONAL, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.020-2018-00680-00
AUTO 2 No.4228**

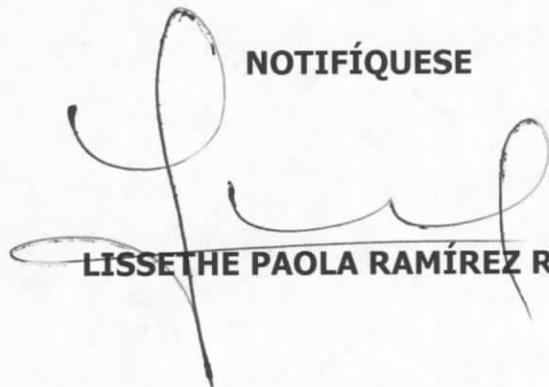
En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.34 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.20-2013-00840-00
AUTO 2 No.4218**

En atención a la solicitud allegada por la abogada de la parte demandante y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. el Juzgado,

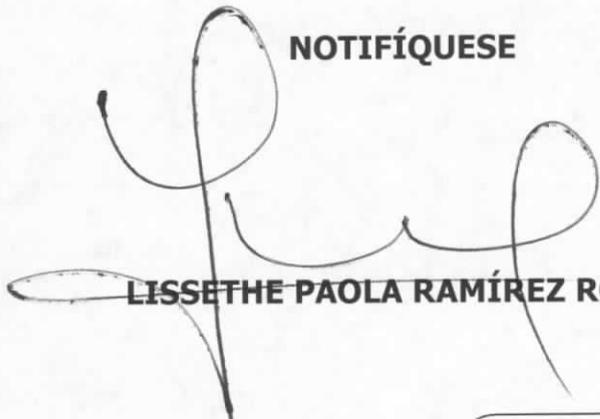
RESUELVE:

CORRIJASE el límite de embargo decretado en el auto 1 No.1289 del 15 de junio de 2018, en el sentido de indicar que la medida de embargo debe limitarse a la suma de \$156.000.000.00 y no como allí se indicó la suma de \$ 20.000.000.00.

Por secretaria sírvase expedir el oficio 05-1785 teniendo en cuenta la corrección que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdeno

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2017-0662-00
AUTO 2 No.4227**

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

REMITASE a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA al folio 9 donde obra la respuesta allegada por el pagador de VENTAS Y SERVICIOS en relación al oficio 0240 del 15 de febrero de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle 5 de Agosto No. 100

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.020-2011-00790-00
AUTO 2 No.4212**

En atención al oficio No.13218 allegado por el Honorable Tribunal Superior de Cali Sala Civil con el cual anexa el fallo proferido en sede de tutela en el que confirmo la providencia del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

DISPONE

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto en sede de tutela por el Tribunal Superior de Cali Sala Civil de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

14

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.01-2017-00871-00
AUTO 2 No.4229

En atención a la solicitud allegada por el abogado de la parte demandante y teniendo en cuenta en el auto del 03 de septiembre de 2019 se incurrió en un yerro al señalar el bien inmueble 370-45284 siendo correcto 372-45284 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura, por lo que el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ACLARESE el auto 2 No-3862 del 03 de septiembre de 2019 en el sentido de indicar que se trata del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 372-45284 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buenaventura y como se indicó allí.

SEGUNDO: DEJESE SIN EFECTO lo comunicado a la oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle mediante el oficio No.05-2734 del 03 de septiembre de 2019.

Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos a fin de dar a conocer el contenido del presente auto.

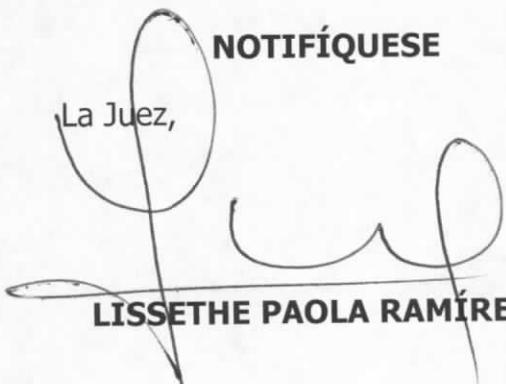
TERCERO: REQUIERASE a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA- VALLE**, a fin de que se sirva inscribir la medida cautelar comunicada mediante oficio No.05-1464 del 21 de mayo de 2019, la cual recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.372-45284 en debida forma, toda vez que se anotó una denominación diferente a este despacho "~~Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali~~".

Líbrese oficio y remítase por secretaria.

Cumplido lo anterior, ingrese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 07-2014-00310-00
AUTO 1 No. 2057**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ RODRIGUEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA S.A., que figuren a nombre del demandado GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ RODRIGUEZ identificado con C.C No. 94.535.040 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Canton Eduardo Silva Cano*

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 03-2017-00691-00
AUTO 1 No. 2055**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. en contra de LUIS ENRIQUE GOMEZ ESTRADA, el Juzgado,

RESUELVE:

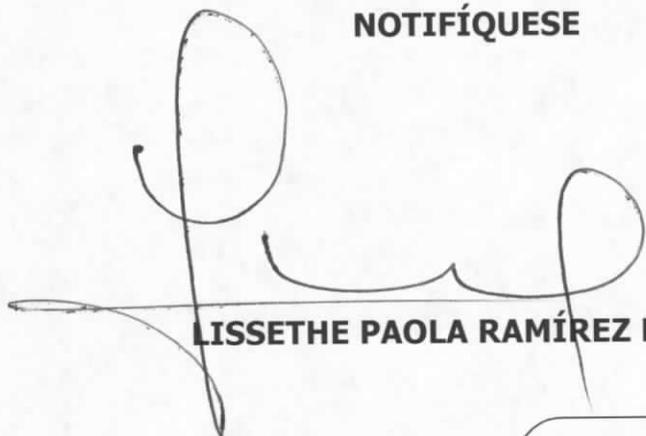
PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA S.A., que figuren a nombre del demandado LUIS ENRIQUE GOMEZ ESTRADA identificado con C.C No. 1.130.599.643 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.35-2014-00488-00
AUTO 2 No.4232**

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora, y una vez revisado el expediente encuentra el despacho pertinente que antes de dar trámite al incidente aquí propuesto en contra del pagador de CONSORCIO FOPEP, es menester requerir al representante legal, para que se sirva informar a esta autoridad judicial quien es el responsable de realizar los respectivos descuentos sobre los salarios en dicha entidad, para que una vez acreditado el tramite anterior se continúe como en derecho corresponda.

Por otro lado, en relación a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aqui, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al representante legal del CONSORCIO FOPEP, para que se sirva informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado TEMISTOCLE CORTES CONRADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.159.016.

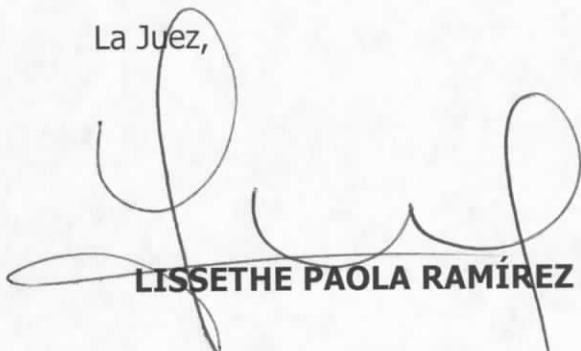
SEGUNDO: CONCEDASE representante legal del CONSORCIO FOPEP, el termino improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el articulo 44 ibídem.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor TEMISTOCLE CORTES CONRADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.159.016 dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 07-2019-0044-00, que cursa en el Juzgado Séptimo de Familia de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eugenio Silva Cano
Secretario*

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.23-2019-00242-00
AUTO 2 No.4224

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el decomiso del vehículo de placas **HZV-167**, clase AUTOMOVIL marca CHEVROLET, línea SPARK C/A color GRIS GALAPAGO, modelo 2015 servicio PARTICULAR de propiedad de la demandada JULIETH LORENA CORTES VARGAS identificada con Cedula de Ciudadanía No.31.581.668, y lo pongan a disposición de este Recinto Judicial.

SEGUNDO: LIBRESE por Secretaria, comunicación a la Policía Nacional SIJIN-AUTOMOTORES y a la Secretaria de Tránsito y Transporte que corresponda a fin de que decomisen el vehículo de placas **HZV-167** y lo pongan a disposición de este Despacho, aprehéndase e informen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo.

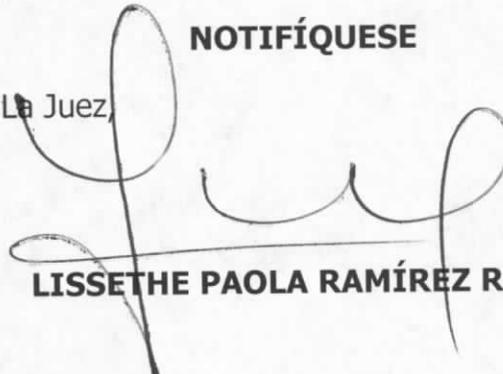
Para tal efecto sirvan a decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los autorizados de conformidad con la Resolución No. DESAJCLR17-3734 del 14 de diciembre de 2017, expedido por el C.S.J. – Sala Administrativa- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali, que a continuación se relacionan:

- "ALMACENAR FORTALEZA CALI", ubicado en la Calle 12-297 Yumbo- Valle
- BODEGAS JM, ubicado en la calle 32 No.8-62 de Cali –Valle.
- CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado en la carrera 66 No.13-11 de Cali-Valle.
- INVERSIONES BODEGAS LA 21 Y CIA LTDA, ubicado en la calle 20 No.7-85 de Cali-Valle.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ, ubicado en la carrera 52 No.3-27 de Cali- Valle.
- TRANSPORTES ESPECIALIZADOS RODRIGO TENORIO RIVERA LTDA RTR, ubicado en la calle 13 No.20 G-128 Cencar Yumbo-Valle.
- EL CONDOR CAR S.A.S. ubicado en la calle 15 No.36-380 de Yumbo-Valle.

De ser decomisado en otra ciudad deberán ubicarlo en los parqueaderos autorizados para tal fin.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas*

22

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.031-2016-00538-00
AUTO 2 No.4225

En atención a lo solicitado por el ejecutante y teniendo en cuenta la facultad concedida por el legislador en sus artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y como quiere que mediante decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017 expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali " Por el cual se efectúa una delegación para efectos de tramitar las comisiones civiles y se dictan otras disposiciones" dispuso delegar en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, la facultad para tramitar, resolver y remitir a los despacho judiciales de origen comisiones civiles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** a cargo del señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. **370-137887** **ubicado carrera 65 A No.1 A-50 1B-116 apartamento 502 A BLOQUE A CONJUNTO MULTIFAMILIAR "LOS CERROS"**, de propiedad del demandado AURA BEATRIZ ORDOÑEZ DE CASTAÑO identificada con C.C. No.29.274.558.

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com; en el evento en que el auxiliar nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y deberá remitirlo a fin de designar a un nuevo auxiliar de la justicia.

TERCERO; FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

QUINTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.33-2018-00880-00
AUTO 2 No.4213**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, resulta procedente decretar el secuestro conforme al artículo 595 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

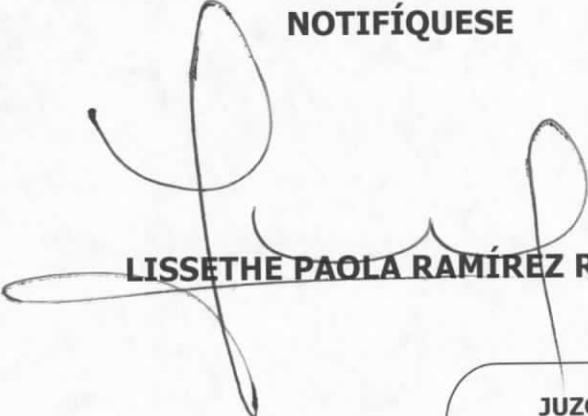
PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 120-186449 ubicado en la calle 27 BN No.1-21 vivienda unifamiliar lote No.28 proyecto urbanístico la Cascada, de propiedad de la demandada MARIA TEOSTITE BUITRON identificada con cedula de ciudadanía No. 25.480.030.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN – REPARTO -, queda facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, de igual manera se le faculta para **DESIGNAR** secuestre **de la lista de auxiliares de la justicia, FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000 y para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Soto
Cali

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 025-2011-00715-00
AUTO 2 No. 4235**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el abogado de la parte actora, el Juzgado,

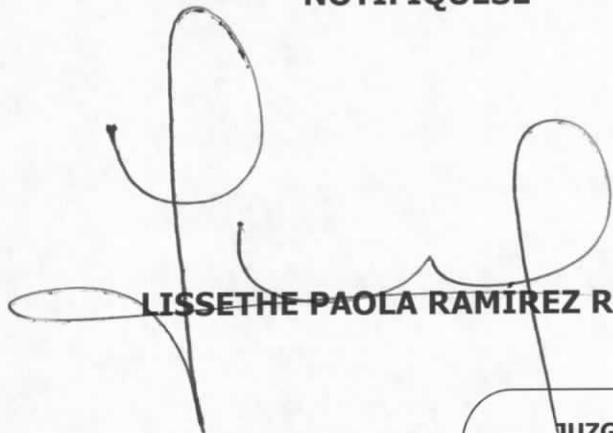
RESUELVE:

SOLICITESE una vez más al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 01-2009-00165-00, se sirva allegar la diligencia de secuestro y avalúo del bien inmueble 370-1034 puesto a disposición del presente proceso, como quiera que los anexos allegados mediante oficio 06-187 del 05 de julio del año avante, no corresponde a lo aquí solicitado, toda vez que solo se allego copia de la escritura pública y el certificado de tradición del citado bien.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.05-2016-00628-00
AUTO 2 No.4223**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el pagador de SMURFIT KAPPA COLOMBIA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora.

SEGUNDO: REQUIERASE por última vez al PAGADOR DE SMURFIT KAPPA COLOMBIA para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, proceda a cumplir con la orden judicial comunicada y recibida el 5 de octubre de 2016 mediante oficio No. 4156 que recae sobre el salario del demandado ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO c.c. 94.524.239. Lo anterior, a que está **desconociendo la orden judicial perfeccionaba desde la fecha en que recibió la comunicación, así mismo se le indicara que de no proceder a la mayor brevedad posible se hará acreedor de iniciarse en su contra el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

Líbrese oficio y remítase por secretaria junto con la copia del oficio 4156 visible a folio 6.

SEGUNDO: REQUIERASE al representante legal de **SMURFIT KAPPA COLOMBIA** para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por el demandado ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO c.c. 94.524.239.

TERCERO: CONCEDASE al representante legal de **SMURFIT KAPPA COLOMBIA**, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia. Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

ve

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**TERMINADO
RADICACIÓN No.06-2014-00331-00
AUTO 2 No.4219**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandada y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

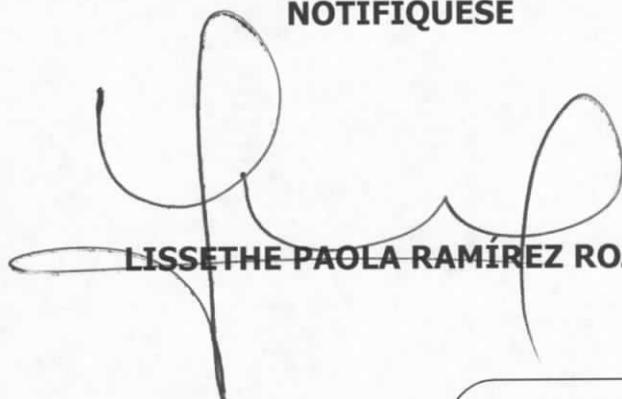
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción del oficio de desembargo mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 06 de abril de 2016.

SEGUNDO: INDIQUESELE al señor ALEXANDER YEPES MEJIA que una vez reproducido el oficio de desembargo, deberá dejar copia del documento de identidad a fin de que la secretaria proceda con la entrega.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Septiembre 2019

2A

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.27-2011-00768-00
AUTO 2 No.4215**

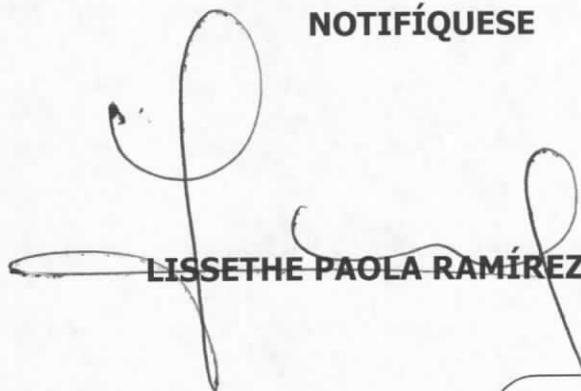
En atencion a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE a SERVICIO OCCIDENTAL EPS a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social del señor FILPO OLIVAN BRICEÑO MORENO identificado con la cedula de ciudadanía No.79.317.872 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cruz*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.13-2017-00536-00
AUTO 2 No.4231**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al oficio No. 09-2045 allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que antecede, el despacho,

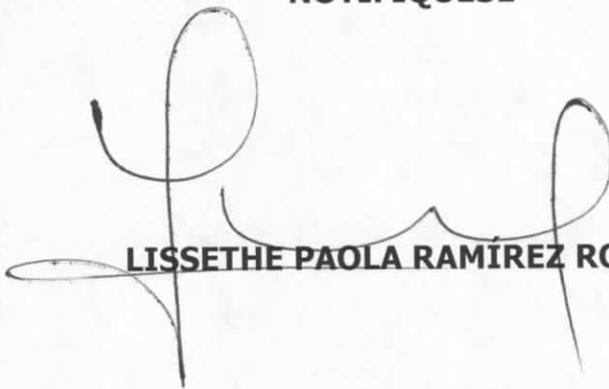
RESUELVE:

OFÍCIESE al **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** dentro del proceso 26-2018-00527-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado ENRIQUE MURILLO MONTAÑO, SI **SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Septiembre 2019

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.018-2019-0027-00
AUTO 2 No.4234**

La abogada Claudia María Jiménez Ballesteros solicita la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$1.980.000.00 y aunado a ellos solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, petición que viene coadyuvada por la parte demandada.

Por lo anterior, una vez expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, observa el despacho que ordenes de la cuenta Única de los Juzgados de Ejecución de Sentencias solo se encuentran constituidos dineros por la suma de \$1.903.320.00, con la cual no se daría cumplimiento a lo aquí solicitado por las partes para dar por terminado el proceso.

Sin embargo, y teniendo en cuenta la terminación se encuentra condicionada, el despacho, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. dispondrá el pago de los dineros aquí constituidos y así mismo se requerirá al Juzgado de origen a fin de que proceda con la respectiva conversión del depósito por la suma de \$816.680.00. a fin de que proceda la terminación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de terminación hasta tanto el Juzgado de Origen proceda con la conversión de los depósitos a favor del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$1.903.320.00 a favor de la abogada CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con la cedula de ciudadanía No.66.771.671 en su calidad apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002395634	24/07/2019	\$ 575.000,00
469030002395635	24/07/2019	\$ 575.000,00
469030002395636	24/07/2019	\$ 312.500,00
469030002395637	24/07/2019	\$ 312.500,00
469030002417339	05/09/2019	\$ 128.320,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso la cual se encuentra supedita a la entrega de depósitos judiciales. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

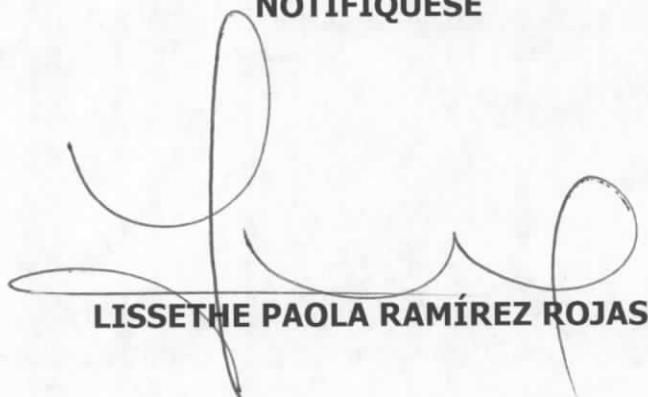
QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sánchez

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 33-2011-00353-00
AUTO 1 No. 2054

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado RUDECINDO BAUTISTA HUERGO, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

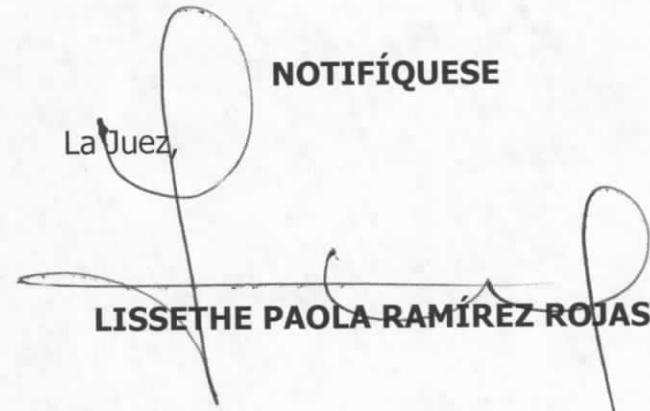
Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por ARMANDO GARCIA TROCHEZ actuando a través de apoderado judicial, contra FABIOLA LIEVANO DE GUERRERO y JAQUELINE GUERRERO LIEVANO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**
SECRETARÍA

Firmados en Ejecución
Expensas Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

31

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 18-2019-00134-00
AUTO 1 No. 2056

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta julio de 2019 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra YESID BARRAGAN GIRON por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA JULIO DE 2019.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **167** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 2019